



## Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 26 de abril de 2016

En San José, a las quince horas cinco minutos del veintiseis de abril de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Rosa María Abdelnour Granados, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-012130-0007-CO	2016005467	RECURSO DE AMPARO	Se aclara el encabezado del voto No. 2014-013604 de las catorce horas treinta minutos del diecinueve de agosto de dos mil catorce, en el sentido de que el presente recurso de amparo fue interpuesto por [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], a favor de [Nombre 002], cédula de identidad No. [Valor 002].
16-001796-0007-CO	2016005468	RECURSO DE AMPARO	Se ordena corregir el error material que existe en el voto número 2016-2879 de las 9:30 del 26 de febrero de 2016, en el sentido de que el número de cédula del amparado es [Valor 001].
16-003128-0007-CO	2016005469	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003443-0007-CO	2016005470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Desglóse los hechos que acusados en el escrito presentado en la Secretaría de la Sala y agregado al expediente electrónico a las 14:29 horas del 28 de marzo de 2016, para que se tramiten como un asunto nuevo.
16-003524-0007-CO	2016005471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General y Walter Vega Gómez, en calidad de Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que a [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le realice la cirugía, en la fecha que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias.



			incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003798-0007-CO	2016005472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que el amparado [Nombre 001], reciba inmediatamente el medicamento Riociguat, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante y bajo su responsabilidad y supervisión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Albin Chaves Matamoros, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma PERSONAL. Comuníquese.-
16-003818-0007-CO	2016005473	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004028-0007-CO	2016005474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder a realizar las gestiones y girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para mantener y llevar a cabo la cirugía programada a la recurrente el 05 de mayo de 2016, de conformidad con el criterio técnico y bajo la responsabilidad del médico tratante. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual



			<p>dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>
16-004047-0007-CO	2016005475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004061-0007-CO	2016005476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004082-0007-CO	2016005477	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004087-0007-CO	2016005478	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004142-0007-CO	2016005479	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro en calidad de Directora del Hospital Fernando Escalante Pradillao a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que ala amparada [Nombre 001] le realice la cirugía que requiere, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas dela paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro en calidad de Directora del Hospital Fernando Escalante Pradilla o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. En cuanto al Hospital Nacional de Niños se declara sin lugar el recurso.
16-004152-0007-CO	2016005480	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V de ésta sentencia.
16-004193-0007-CO	2016005481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato adopte las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se valore al amparado por el padecimiento aquí señalado, y en el plazo máximo de dos meses contado a partir de dicha valoración, se practique la intervención quirúrgica que requiere, siempre bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Comuníquese.
16-004265-0007-CO	2016005482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General a.i. del Hospital Nacional de Niños, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato adopte las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para que en la fecha reprogramada con motivo de este amparo, se brinde a la menor amparada la atención y valoración por parte del médico especialista en



			Neurodesarrollo, para lo cual en el mismo Hospital, deberá realizarse previamente el encefalograma indicado y disponer de los resultados correspondientes. Se advierte a Olga Arguedas Arguedas, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Olga Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General a.i. del Hospital Nacional de Niños, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Comuníquese.-
16-004276-0007-CO	2016005483	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004287-0007-CO	2016005484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo en su calidad de Director General, o a quien ocupe ese cargo, y al Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, que respeten la fecha de la cita de valoración que le fue reprogramada al amparado para el 5 de agosto del 2016 en el Servicio de Urología del Hospital San Vicente de Paúl. Se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de la valoración del paciente, se establezca de manera definitiva el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-004311-0007-CO	2016005485	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el Servicio de Ortopedia valore a la amparada y atienda su condición de salud, prescribiéndole el tratamiento médico que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-004333-0007-CO	2016005486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-004347-0007-CO	2016005487	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-004349-0007-CO	2016005488	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso, a efectos indemnizatorios.</p>
16-004350-0007-CO	2016005489	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso de amparo. En consecuencia, se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general y a Dionisio Vargas González, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo improrrogable de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el tratamiento quirúrgico que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución</p>



			en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general y a Dionisio Vargas González, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. Comuníquese.
16-004364-0007-CO	2016005490	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004388-0007-CO	2016005491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña en su calidad de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, y a Mylena Quijano Barrantes en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, ambos centros de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que respeten las fechas de los exámenes que le fueron reprogramadas a la amparada para Densitometría Ósea el 7 de mayo del 2016 en el Hospital San Juan de Dios y el ultrasonido de tejidos blandos en la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos el 26 de julio del 2016. Se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de esos exámenes, se establezca el diagnóstico definitivo así como el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-004392-0007-CO	2016005492	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada en su condición de Jefe de Clínica de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven





			<p>a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado [Nombre 001], con cédula [Valor 001], sea internado y operado de su cadera derecha todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
16-004393-0007-CO	2016005493	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez y Nancy Jessica Rojas Tenorio, en su condición de Directora General y Médico Especialista del Servicio de Medicina Familiar y Comunitaria, respectivamente, ambas del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen los cargos, que de inmediato adopte las actuaciones que se encuentren dentro de sus ámbitos de competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la amparada la atención médica que requiere en dicho Servicio hospitalario. Se advierte a Eugenia Álvarez Jiménez y Nancy Jessica Rojas Tenorio, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>



			<p>ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez y Nancy Jessica Rojas Tenorio, en su condición de Directora General y Médico Especialista del Servicio de Medicina Familiar y Comunitaria, respectivamente, ambas del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Comuníquese.-</p>
16-004398-0007-CO	2016005494	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la cirugía de la amparada dentro del plazo de TRES MESES, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, que vencen el 19 de julio de 2016, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-004416-0007-CO	2016005495	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido: un mes, contado a partir del 21 de abril del 2016, para que el amparado sea ingresado, y se le practique la cirugía requerida durante dicho internamiento, como lo ha informado bajo juramento a este Tribunal, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda a la funcionaria recurrida, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico</p>



			<p>tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.</p>
16-004440-0007-CO	2016005496	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004454-0007-CO	2016005497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004460-0007-CO	2016005498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Edgar Ricardo Zúñiga Alvarado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la compra y la entrega al amparado del procesador que debe utilizar como paciente con Implante Coclear, que se realizará a más tardar en el mes de junio de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.



16-004464-0007-CO	2016005499	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a VIRYA CASTRO ACUÑA, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES se efectúe la cirugía que requiere el amparado [Nombre 001], portador de la cédula de identidad número [Valor 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a VIRYA CASTRO ACUÑA, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupen ese cargo, en forma personal.</p>
16-004466-0007-CO	2016005500	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joyci Solís Castro, en su condición de Médico Director a.i. del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ejerzan ese cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le programe fecha para la cirugía que requiere dentro del plazo de CUATRO MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004488-0007-CO	2016005501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Virya Castro Acuña y a Fabricio Arié Romero, en su calidad de Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado las intervenciones quirúrgicas que requiere el tutelado en sus ojos, de acuerdo a los padecimientos que sufre, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-004506-0007-CO	2016005502	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora a.i. del Hospital Fernando Castro Pradilla o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, realice el estudio de tomografía axial computadorizada al amparado en la fecha indicada a esta Sala, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no lo contraindique. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora a.i. del Hospital Fernando Castro Pradilla, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.-
16-004511-0007-CO	2016005503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004518-0007-CO	2016005504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Director Médico del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en sus lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004539-0007-CO	2016005505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004558-0007-CO	2016005506	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico



			<p>tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-004572-0007-CO	2016005507	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Juan Carlos Ruiz Benavides en calidad de Director a.i. el primero y Jefe del Servicio de Cirugía el segundo, ambos del Hospital Escalante Pradilla o a quienes ocupen los cargos, que dispongan lo necesario, a efecto que, DE FORMA INMEDIATA se someta a [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], a la cirugía que se le prescribió. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Juan Carlos Ruiz Benavides en calidad de Director a.i. el primero y Jefe del Servicio de Cirugía el segundo, ambos del Hospital Escalante Pradilla o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón se declara sin</p>



			lugar el recurso. Tome nota Greivin Ruiz Kalero en su calidad de Director del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón del Considerado V de esta sentencia.
16-004588-0007-CO	2016005508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y a Edgar Ricardo Zuñiga Alvarado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital México, o a quien ejerza dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas o giren las instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a restituírle al recurrente el procesador auditivo que requiere, para atender su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón y a Edgar Ricardo Zuñiga Alvarado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
16-004592-0007-CO	2016005509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemus Pires, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, y a Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología del mismo centro médico, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], le sea realizada la intervención médica que requiere para tratar su padecimiento, en un plazo que no supere los CUATRO MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, de acuerdo con el criterio de su médico tratante y bajo esa responsabilidad





			<p>médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemus Pires, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, y a Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología del mismo centro médico, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, en forma personal.</p>
16-004603-0007-CO	2016005510	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-004606-0007-CO	2016005511	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-004619-0007-CO	2016005512	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se ingrese a la paciente en el mes de junio de 2016 y se realice la intervención quirúrgica que requiere en el trascurso de ese internamiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
16-004624-0007-CO	2016005513	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, se le ordena a HANNIA MORA SÁNCHEZ, JUEZA Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de San José resolver en el plazo de quince días la incidencia planteada, si otra causa no lo impide. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a HANNIA MORA SÁNCHEZ en su calidad de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-004655-0007-CO	2016005514	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena el Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004664-0007-CO	2016005515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, en su condición de Directora Médica a.i. y al Dr. Adolfo Rojas Zúñiga, en la de Jefe de Servicio de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que [Nombre 001] cédula de identidad N.[Valor 001] sea valorada por el especialista en Dermatología en la fecha indicada en la contestación del recurso, 6 de julio de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la Dra. Joicy Solís Castro, en su condición de Directora Médica a.i. y al Dr. Adolfo Rojas Zúñiga, Jefe de Servicio de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos en forma PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-004671-0007-CO	2016005516	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Médico Director a.i., y a JUAN CARLOS RUIZ BENAVIDES, Jefe de Servicio de Ortopedia a.i., ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que el amparado [Nombre 001], portador de la cédula de identidad [Valor 001], sea atendida en la fecha reprogramada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Médico Director a.i., y a JUAN CARLOS RUIZ BENAVIDES, Jefe de Servicio de Ortopedia a.i., ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen ese cargo, en forma personal.
16-004718-0007-CO	2016005517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ana Alfaro Arrieta, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha que se ha programado -29 de abril de 2016- se valore a la amparada. Lo anterior, en el



			entendido que, una vez valorada y preparada, se le debe de aplicar el tratamiento de yodo radioactivo que se le prescribió. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas.
16-004732-0007-CO	2016005518	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004738-0007-CO	2016005519	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004739-0007-CO	2016005520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director Médico, y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
16-004740-0007-CO	2016005521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-004749-0007-CO	2016005522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pérez, Director Médico y a Mario Solano Salas, Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado [Nombre 001], sea intervenido quirúrgicamente, de acuerdo con la indicación de su médico tratante y bajo su responsabilidad y supervisión, en un plazo no mayor a los SEIS MESES, a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la



			<p>autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pérez, Director Médico y a Mario Solano Salas, Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma PERSONAL. Comuníquese.-</p>
16-004760-0007-CO	2016005523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004789-0007-CO	2016005524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-004799-0007-CO	2016005525	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004807-0007-CO	2016005526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004816-0007-CO	2016005527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004832-0007-CO	2016005528	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir,</p>



			dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.-
16-004839-0007-CO	2016005529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemus Pires, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia del mismo centro médico, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [Nombre 001] con número de cedula [Valor 001], le sea realizada la intervención médica que requiere para tratar su padecimiento, en la fecha indicada en el informe presentado ante esta Sala Constitucional, sea el 12 de mayo de 2016, de acuerdo con el criterio de su médico tratante y bajo esa responsabilidad médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemus Pires, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia del mismo centro médico, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, en forma personal.
16-004855-0007-CO	2016005530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004875-0007-CO	2016005531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004899-0007-CO	2016005532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004922-0007-CO	2016005533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-



16-004924-0007-CO	2016005534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004932-0007-CO	2016005535	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004962-0007-CO	2016005536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004981-0007-CO	2016005537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-004985-0007-CO	2016005538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004989-0007-CO	2016005539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004996-0007-CO	2016005540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
16-005000-0007-CO	2016005541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-005003-0007-CO	2016005542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005007-0007-CO	2016005543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005027-0007-CO	2016005544	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto al impedimento para ingresar alimentos al centro penitenciario y en cuanto a la falta de resolución a la denuncia que interpuso el recurrente. Sobre el impedimento para ingresar dispositivos electrónicos USB al centro penitenciario, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencias No. 2016-003147 de las 09:20 hrs. de 2 de marzo de 2016 y No. 2016-003934 de las 09:05 hrs. de 18 de marzo de 2016. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso.
16-005028-0007-CO	2016005545	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto a la omisión de las autoridades del Centro de Atención Institucional La Reforma, de trasladar al amparado a las oficinas del Ministerio Público, para que presente una denuncia penal. Se ordena desglosar el escrito de interposición y agregarlo al expediente No. 15-017757-0007-CO, para que ahí se resuelva sobre el alegado incumplimiento de sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
16-005031-0007-CO	2016005546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005033-0007-CO	2016005547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.






16-005036-0007-CO	2016005548	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-005042-0007-CO	2016005549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005049-0007-CO	2016005550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-005068-0007-CO	2016005551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-005081-0007-CO	2016005552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005090-0007-CO	2016005553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005091-0007-CO	2016005554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005092-0007-CO	2016005555	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015-014941 de las 09:05 hrs. de 23 de setiembre de 2015.
16-005098-0007-CO	2016005556	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005099-0007-CO	2016005557	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición y agregarlo al expediente No. 11-012361-0007-CO, para que ahí se resuelva sobre el alegado incumplimiento de sentencia. Archívese el presente recurso de amparo.
16-005105-0007-CO	2016005558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005107-0007-CO	2016005559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005112-0007-CO	2016005560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005118-0007-CO	2016005561	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015012696 de las 09:05 hrs. de 14 de agosto de 2015.
16-005124-0007-CO	2016005562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005126-0007-CO	2016005563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005128-0007-CO	2016005564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005130-0007-CO	2016005565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005135-0007-CO	2016005566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005136-0007-CO	2016005567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-005137-0007-CO	2016005568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005141-0007-CO	2016005569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-005143-0007-CO	2016005570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005152-0007-CO	2016005571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida.
16-005153-0007-CO	2016005572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005156-0007-CO	2016005573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005166-0007-CO	2016005574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005175-0007-CO	2016005575	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-005188-0007-CO	2016005576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005189-0007-CO	2016005577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-005198-0007-CO	2016005578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-005202-0007-CO	2016005579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia.
16-005203-0007-CO	2016005580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida.
16-005216-0007-CO	2016005581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005217-0007-CO	2016005582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las diecisiete horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
**Fernando Cruz C.**  
 Presidente a.i.